



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00457 00
DEMANDANTE: MARIO AICARDO HERRERA KAIRUZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META y PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGURO.
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se sirva arrimar poder especial en el que se determine e identifique claramente el asunto objeto de mandato, pues el aportado al proceso (fls. 9 y 10) no determina ni identifica con claridad el objeto para el cual se confiere el referido mandato. (Artículo 74 del C.G.P).
2. Aporte un traslado de la demanda para surtir todas las notificaciones exigidas por el artículo 199 modificado por la ley 1564 de 2012, pues a la demanda solo se aporta un traslado. (Art. 166 N° 5 C.P.A.C.A)
3. Se allegue copia de la demanda para el archivo del despacho.

Teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor MARIO AICARDO HERRERA KAIRUZ, a través de su apoderada, en contra de la GOBERNACIÓN DEL META y PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGURO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza